



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*

“BOLETO DEPORTIVO NACIONAL GRATUITO”

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Boleto Deportivo Nacional Gratuito.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. El Boleto Deportivo Nacional Gratuito podrá ser utilizado dentro del ámbito del territorio nacional en el servicio público de transporte automotor, ferroviario, aéreo y fluvial, de corta, media y larga distancia, y/o de cualquier otra modalidad, sometida a jurisdicción nacional, provincial o municipal, que operen dentro de la República Argentina.

Artículo 3°.- Finalidad. La finalidad del Boleto Deportivo Nacional Gratuito es facilitar el traslado de los beneficiarios enunciados en el artículo 4° de la presente ley desde y hacia los centros deportivos y/o lugares donde se realicen actividades deportivas dentro del territorio de la República Argentina.

Artículo 4°.- Beneficiarios. Son beneficiarios de la presente ley aquellos deportistas definidos en la categoría de “atleta” conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Deporte N° 27.202 que incorpora como Capítulo XI de la Ley N° 20.655, el art. 40, inc. a).

La presente ley también será aplicable a todo deportista considerado según los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431, Sistema de Protección Integral de los Discapacitados.

Artículo 5°.- Duración. El Boleto Deportivo Nacional Gratuito es personal, intransferible, y con duración de 1 (uno) año. Con una periodicidad anual, las organizaciones deportivas enmarcadas dentro de los Arts. 19, 19 bis, y 20, Capítulo VII, de la Ley de Deporte N° 27.202, realizarán un informe a la Autoridad de Aplicación la cual dictaminará sobre el otorgamiento, la continuidad o no del beneficio y/o la renovación del mismo.

El Boleto Deportivo Nacional Gratuito podrá prorrogarse más allá del plazo original, siempre que la Autoridad de Aplicación lo considere adecuado.

Artículo 6°.- Alcance. El Boleto Deportivo Nacional Gratuito podrá ser utilizado durante todos los días del año a partir de su emisión y comprende todas las actividades y disciplinas deportivas.

Artículo 7°.- Documentación. En la Credencial o Carnet del Boleto Deportivo Nacional Gratuito deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto.
- b) Nombre y apellido.
- c) Nombre, número y sello de la organización deportiva en la cual está inscripto el beneficiario.
- d) Documento de identidad del beneficiario.
- e) Firma y sello de la autoridad de la organización deportiva.
- f) Fecha de expedición del carnet.

Artículo 8°.- Cobertura. Los beneficiarios del Boleto Deportivo Gratuito Nacional se hallan alcanzados por la cobertura del seguro de accidentes de transporte público de los usuarios.

Artículo 9°.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo Nacional financiará los gastos que requiera la implementación del Boleto Deportivo Gratuito Nacional a través de las partidas presupuestarias que determine en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Sin perjuicio de la partida presupuestaria propia que se le asigne, el Boleto Deportivo Gratuito Nacional podrá financiarse con los siguientes recursos:

- a) Donaciones;
- b) Legados;
- c) Herencias;
- d) Cualquier otro recurso que el Poder Ejecutivo Nacional establezca.

Artículo 10°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley, será la que determine el Poder Ejecutivo, quién dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultada para suscribir los convenios que fueren necesarios a los efectos de garantizar la efectiva implementación del Boleto Deportivo Nacional Gratuito en todo el territorio nacional.

Artículo 11°.- Penalidades. La inobservancia de las prescripciones establecidas en la presente reglamentación será sancionada de conformidad con el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995 y su modificatorio N° 1395/98, o el que lo reemplace en el futuro.

Artículo 12°.- Adhesión. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley a fin de que se garantice la aplicación efectiva del Boleto Deportivo Nacional Gratuito en la República Argentina.

Artículo 13°.- Reglamentación. La presente Ley será reglamentada dentro de noventa (90) días de promulgada.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Nóblega Sebastián
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear el "Boleto Deportivo Nacional Gratuito" el cual podrá ser utilizado dentro del ámbito del territorio nacional en el servicio público de transporte automotor, ferroviario, aéreo, fluvial de corta, media y larga distancia, y/o de cualquier otra modalidad, sometidos a la jurisdicción nacional, provincial o municipal, que operen dentro de la República Argentina.

En la propuesta se establece como beneficiarios de la norma a aquellos deportistas definidos en la categoría de "atleta" conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Deporte N° 27.202 que incorpora como Capítulo XI de la Ley N° 20.655, el art .40, inc. a), entendiéndose como tal cualquier persona que participa en un deporte bajo la autoridad de una organización deportiva, sujeto a las exigencias que le imponen la reglamentación y la moral deportiva.

Cabe señalar que con fecha 09 de agosto de 2024 fue presentado un proyecto de ley en idéntico sentido, al cual se le asignó el Expediente N° 4241-D-2024. No obstante la relevancia de la iniciativa, el mismo perdió estado parlamentario sin haber alcanzado tratamiento definitivo, motivo por el cual se impulsa nuevamente la presente propuesta legislativa, reafirmando la necesidad de garantizar herramientas concretas de acceso al deporte para atletas y deportistas de todo el país.

Asimismo incorpora como beneficiarios aquellas personas consideradas según los términos del artículo 2º de la Ley N° 22.431, Sistema de Protección Integral de los Discapacitados.

En este orden de ideas, dentro de los objetivos de la presente ley podemos enumerar:

- Promover las actividades deportivas como factor educativo para la formación integral del deportista y como recurso para contribuir a la salud física y mental de todos los integrantes de la comunidad.
- Impulsar y difundir la práctica del deporte en todas sus formas en el ámbito del territorio nacional.
- Planificar, orientar, asistir y fiscalizar el deporte en general.
- Auspiciar el deporte en las organizaciones deportivas como así también en las escuelas, considerándolas como pilares básicos en la formación de la persona.
- Fomentar la organización de estructuras deportivas para lograr una mejor integración comunitaria, promoviendo la actividad a nivel inter- barrial, departamental, provincial y nacional.
- Coordinar con los organismos públicos y privados programas de capacitación y de competencias deportivas.
- Apoyar las representaciones del deporte a nivel regional, nacional e internacional.

- Brindar apoyo económico para el traslado de los deportistas que participen en competencias municipales, provinciales, nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina.
- Colaborar y apoyar a los deportistas en materia sociosanitaria y educativa, mejorando su calidad de vida.

El deporte, en su dimensión social, es una gran herramienta de inclusión, sociabilización y educación. En dicha lógica, a través de esta iniciativa se pretende la instrumentación de políticas públicas que generen la inclusión para quienes practiquen actividades deportivas.

El deporte no solo es actividad física, sino también contención social, afectiva y emocional para los sectores vulnerables, es por ello que resulta necesario legislar por políticas públicas que hagan del deporte una actividad accesible. Asimismo, este proyecto de ley reviste una sustancial importancia para las organizaciones deportivas, siendo un verdadero apoyo e incentivo para garantizar también el compromiso y la continuidad en la realización de sus actividades.

La práctica del deporte es una actividad que influye positivamente en la sociedad. Está comprobado que aquellos que incorporan el deporte en su rutina diaria, tienen una mayor y mejor calidad de vida que aquellos con hábitos sedentarios. Así, un beneficio muy importante del ejercicio físico es que ayuda a prevenir enfermedades como la hipertensión o la obesidad, cada vez más frecuente en edades tempranas.

Hoy en día, el sedentarismo o la falta de actividad física, es uno de los principales problemas en el ámbito de la salud. Por esta y otras razones de público conocimiento, el deporte es un factor determinante para toda sociedad. El deporte, al igual que otros temas, está en las pantallas de televisión a diario, ocupando el mismo plano que la política, la religión, los famosos o la economía. En este sentido, los medios de comunicación se convierten en el principal vehículo para hacernos llegar la información, teniendo una gran influencia social y transmitiendo la actividad física como una práctica saludable y necesaria en nuestras vidas.

El derecho a la cultura física y práctica del deporte se encuentra enmarcado dentro de las prerrogativas económicas, sociales y culturales de todo país. En ese sentido, su intención es la de promover y reforzar los vínculos entre personas a través de la solidaridad, el respeto y la mutua comprensión, enalteciendo en todo momento valores como la integridad y dignidad de cada persona.

Aunque no lo parezca, el derecho al deporte tiene un papel muy importante para el desarrollo humano pues se encuentra íntimamente relacionado con otras garantías universales como la vida, la salud, la educación, la integridad personal y el mínimo vital para el desarrollo personal y la dignidad. Además, al estar estrechamente relacionado con prácticas colectivas, ocupa una posición privilegiada para el desarrollo

social y cultural en la promoción de valores y la sana convivencia.

La relevancia de la educación física y el deporte para la sociedad ha llevado a considerar que puede ser una poderosa herramienta para el cambio social.

El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Se reconoce que su práctica contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social

Muestra de sus alcances en la construcción de paz y desarrollo de este sector, son los resultados obtenidos a través de los programas de rehabilitación social, donde se utiliza el deporte y la actividad física como una herramienta de trabajo que aumenta los factores protectores para revertir situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, así como la prevención de adicciones.

La falta de financiamiento deportivo en nuestro país, ha sido motivo en reiteradas oportunidades para que los atletas puedan estar presentes en competencias deportivas

Abundan los casos de deportistas que realizan una práctica deportiva en el país y sufren la falta de apoyo y financiamiento, específicamente en lo que respecta a traslados.

En reiteradas ocasiones se vio reflejado una falta de apoyo y acompañamiento por parte de los organismos del estado que, en su función, deberían hacerse cargo de algunas cuestiones. Los deportistas hace años vienen reclamando una ayuda para poder costear viajes, entrenamientos e incluso materiales o lugares necesarios para poder entrenarse a un alto nivel, teniendo que recurrir a otras fuentes de financiamiento para poder trasladarse.

Para competir internacionalmente es necesario una etapa previa de entrenamiento local y es en este punto donde observo una enorme falencia en cuanto al apoyo que el Estado debería poner a disposición de quienes realizan la práctica deportiva. Los centros de entrenamiento que cuentan con instalaciones adecuadas y modernas generalmente se encuentran en las capitales de provincias, siendo para quienes habitan el interior profundo prácticamente imposible acceder a los mismos por falta de recursos en cuanto a los traslados dentro y fuera de las provincias.

Muchas iniciativas de quienes practican algún deporte se ven frustradas por la imposibilidad que el traslado les representa y en consecuencia no pueden desarrollar una actividad deportiva que por lo mencionado en párrafos anteriores es por demás beneficiosa para sus vidas en particular y para la sociedad en general.

El traslado para los deportistas es un problema de fondos y de fondo. Es conocido incluso qué dentro de nuestro territorio para costear su viaje, se tienen que generar los recursos. Y más aún si sueñan con representar al país en una competencia internacional, resultando situaciones que modifican sustancialmente sus planes, derribando sus ilusiones.

Es sabido los incrementos que han tenido desde comienzos de este año 2024 las tarifas de los distintos medios de transporte, previéndose incluso un nuevo aumento a partir del mes de julio.

Señor Presidente, la presente iniciativa tiene por objeto que la práctica del deporte no pueda ser imposibilitada por la falta de recursos económicos para efectuar traslados de deportistas, ya sea entre provincias o dentro de las mismas. Como legislador nacional, representante del pueblo de la provincia de Catamarca considero que este proyecto de ley constituye una herramienta que podría dar un importante estímulo para aquellos que practican una actividad deportiva en todo el país, y que además de aportar múltiples beneficios físicos y psicológicos, permite oportunidades de transformación social como así también de una actividad formadora.

El deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Nóblega Sebastián
Diputado Nacional